noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9009 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Unión de Orfebres, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Orfebres, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, número 29, Madrid, y NIF A.28.023653, en el sentido de fijar los módulos contables establecidos en la Orden de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y que se apliquen hasta la fecha de caducidad de la citada autorización, es decir, el 7 de junio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9010 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath County.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath County.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boetticher y Navarra, S. A.», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid, y número de identificación fiscal A.28019867, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo. — Las mercancías de importación serán las siguientes:

Chapa gruesa laminada en caliente, calidad ASTM A-36 c/certificado s/DIN 50049/3.1B. Composición: C-0,20 por 100 máximo; S-0,02 por 100 máximo; Si-calmado de grano fino Impacto Charpy en chapa de calificación 25 pies-libra a 15° F longitudinal y transversal, P. E. 73.13.19.2, según el siguiente desglose:

—	4 chapas	de 81 × 2.250 × 6.000 mm:	34.992 Kgs.
—	1 chapa	de 81 × 1.000 × 6.000 mm:	3.888 Kgs.
—	39 chapas	de 61 × 2.050 × 6.000 mm:	234.094 Kgs.
—	11 chapas	de 38 × 2.250 × 10.700 mm:	80.507 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.250 × 7.150 mm:	4.890 Kgs.
—	4 chapas	de 38 × 2,250 × 8.700 mm:	23.803 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 1.550 × 4.400 mm:	2.073 Kgs.
—	13 chapas	de 25 × 2.300 × 10.300 mm:	61.594 Kgs.
—	2 chapas	de 25 × 1.800 × 10.600 mm:	7.632 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.000 × 10.600 mm:	12.720 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.300 × 10.650 mm:	14.697 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.300 × 10.450 mm:	14.421 Kgs.
—	4 chapas	de 25 × 1.650 × 5.700 mm:	7.524 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 5.700 mm:	1.938 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 4.500 mm:	1.530 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 5.800 mm:	1.972 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.950 × 6.500 mm:	2.535 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.950 × 7.500 mm:	2.925 Kgs.
—	4 chapas	de 19 × 2.400 × 9.100 mm:	13.278 Kgs.
—	2 chapas	de 19 × 1.700 × 9.200 mm:	4.754 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.400 × 11.300 mm:	4.122 Kgs.
—	7 chapas	de 19 × 2.150 × 10.000 mm:	22.876 Kgs.
—	3 chapas	de 19 × 2.400 × 10.650 mm:	11.655 Kgs,
—	1 chapa	de 19 × 2.600 × 10.300 mm:	4.070 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.400 × 10.300 mm:	3.757 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.000 × 7.500 mm:	2.280 Kgs.
—	11 chapas	de 19 × 2.300 × 10.900 mm:	41.917 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.300 × 7.400 mm:	2.587 Kgs.
—	4 chapas	de 19 × 2.300 × 8.950 mm:	12.515 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 1.600 × 4.500 mm:	1.094 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 1.900 × 5.550 mm:	1.096 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 2.450 × 10.300 mm:	2.624 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 2.000 × 6.300 mm:	1.310 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 1.850 × 7.300 mm:	1.404 Kgs.
—	6 chapas	de 13 × 2.000 × 7.500 mm:	9.360 Kgs.
—	1 chapa	de 23 × 2.600 × 10.600 mm:	5.216 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.300 × 8.600 mm:	6.011 Kgs.
—	2 chapas	de 38 × 1.900 × 10.500 mm:	12.117 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.200 × 10.500 mm:	7.014 Kgs.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. 52 compuertas de reja inferior.
II. 13 compuertas de reja superior.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones que haya realizado o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten la identificación de las chapas que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus espesores y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9011

RESOLUCION de 14 de abril de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 52101

Consignado a Guadix.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 52100 y 52102.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 52101 al 52200, ambos inclusive (excepto el 52101).
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 01
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 2.ª de la serie 8.ª del número 52101, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 10743

Consignado a Jaca, Salamanca, Torrijos, Vigo, Barcelona, Fraga, Alcantarilla, Molina de Segura, Morón de la Frontera, Martorell, Cáceres y Málaga.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 10742 y 10744.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 10701 al 10800, ambos inclusive (excepto el 10743).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 50369

Consignado a Murcia.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 50368 y 50370.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 50301 al 50400, ambos inclusive (excepto el 50369).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

107	394	429	641
119	401	494	860
188	418	558	924
220	425	583	969

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 7

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9012

RESOLUCION de 14 de abril de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de abril de 1984.

ESPECIAL DE PASCUA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de abril de 1984, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) ...	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	39.950.000